

Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



ACTA EXTRAORDINARIA N°57 -2024-2028

Acta de la Sesión Extraordinaria N°57-2024-2028, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 14 de julio del dos mil veintiséis, a las dieciséis horas y once minutos de la tarde (04:11 p.m.). Ocuparon Curul los regidores: ---

REGIDORES PROPIETARIOS

- Fabiola Solís Pérez Presidente Municipal
Jorge Li Wong Vicepresidente Municipal
Donald Cortés Porras
Gretel Vanessa Masis Arias.
Juan Carlos Anchía Angulo

REGIDORES SUPLENTE

- Adrián Pérez Retana
Elmer Uva Beita
Miriam Quesada Fernández

SINDICOS PROPIETARIOS

- Jorge Enrique Cerdas Pérez
Ana Ortiz Esquivel
Raquel Acuña Flores/Cc: Raquel Acuña Morales
Enoquer Alvarado Uva/ CC: Enock Alvarado Uva

SINDICOS SUPLENTES

Alcalde:
Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez.
TI: Carlos Valverde Morera.

AUSENTES: Lic. Mainor Anchía Angulo (alcalde municipal), Delky Maroto Chavarría (regidora suplente), Michael Valverde Fonseca (regidor suplente), Ester Vindas Aguilar/ CC: Esther Vindas Aguilar (síndica propietaria), María Cristina Garra Salazar (síndica propietaria), Silvia Elena Herrera Dinarte (síndica suplente), Walter Díaz Matarrita (síndico suplente), Douglas Gerardo Cerdas Chavarría (síndico suplente), Douglas Adrián Quesada Meza (síndico suplente), Uber Murillo Palma/CC: Huberth Murillo Palma (Síndica Suplente), Kattia Badilla Carvajal (síndica suplente).

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO II. ORACIÓN.

ARTÍCULO III. AJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2025.

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Licda. Fabiola Solís Pérez, presidente municipal somete a votación el orden del día y se aprueba de manera unánime.

ARTICULO II. ORACIÓN.

La Licda. Fabiola Solís Pérez, presidente municipal, solicita al regidor suplente Elmer Uva Beita, que realice la oración.

ARTÍCULO III. AJUSTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2025.

La Licda. Enid Benavides Leal, Directora Hacienda Municipal:
Ciudad Cortés, 10 de julio 2026
Oficio AM-953-2026-2028

Honorables, Miembros del Concejo Municipal

ASUNTO: Ajuste Informe de Liquidación Presupuestaria 2025

Por medio de la presente, en cumplimiento al artículo 116) del Código Municipal, Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público 4.3.16 a 4.3.19 y demás normativa aplicable.
Se remite para conocimiento y aprobación oficio PGA-070-2026, correspondiente al Informe de ajuste de Liquidación Presupuestaria 2025, según la ejecución de los compromisos al 30 de junio, la cual debe remitirse digitalmente a la Contraloría General de la República, con el respectivo acuerdo de aprobación, a más tardar el 15 de julio del presente año en cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto.

OFICIO PGP-070-2026

Ciudad Cortes, 10 de julio 2026



Lic. Mainor Anchía Angulo
Alcalde Municipal
ASUNTO: Ajuste Liquidación Presupuestaria Periodo 2025
Por medio de la presente, se remite para aprobación el ajuste a la Liquidación Presupuestaria correspondiente a la ejecución de los compromisos ejecutados al 30 de junio 2025, incorporados mediante los oficios PDF-001-2026, PDF-006-2026, PDF-075-2026, según lo que establece el artículo 116, del Código Municipal y Las Normas técnicas de Presupuesto Públicos 4.3.16 a 4.3.19, se transcribe el artículo:

Artículo 116.- Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del periodo que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente.

- En relación con los compromisos, según los documentos emitidos por cada unidad solicitante, dentro de la liquidación presupuestaria se incorporó un monto total de ¢ 3.067.392.409.96 (tres mil sesenta y siete millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos nueve colones con 96/100).
- De los compromisos incorporados según el punto anterior, se ejecutó al 30 de junio 2026 un monto de ¢ 2.878.095.969.57 (dos mil ochocientos setenta y ocho millones noventa y cinco mil novecientos sesenta y nueve colones con 57/100).
- La diferencia de los compromisos no ejecutados es por un monto de ¢ 189.296.440.42 (ciento ochenta y nueve millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta colones con 42/100), los cuales se detallan a continuación por tipo de recursos:

CUADRO N° 01

	PROGRAMA 01	PROGRAMA 02	PROGRAMA 03	TOTAL
Recursos Superavit Libres 2025	8,232,085.38	3,317,235.42	24,558,996.13	36,108,316.94
Recursos Superavit Libres periodos anteriores		671,550.00	41,191,548.86	41,863,098.86
Aseo Vías		2,059,489.56		2,059,489.56
Parques		560,000.00		560,000.00
Recursos 8114			79,313,411.05	79,313,411.05
INDER			29,018,550.47	29,018,550.47
IMAS		28,820.00		28,820.00
PRRIVADO		3,930.00		3,930.00
PANI		40,610.00		40,610.00
ZMT - USOS DE SUELO		300,213.53		300,213.53
TOTAL	8,232,085.38	6,981,848.52	174,082,506.51	189,296,440.41
	0.00	0.00	0.00	0.00

Fuente: Liquidación Presupuestaria, Ajuste 30 junio 2026.

4. Los compromisos no ejecutados, se distribuye de la siguiente manera;
En el programa 01 Dirección y Administración no se ejecuta un monto total de ¢8.232.085.38, de los cuales ¢2.070.823.24 corresponden diferencial por tipo de cambio de los procesos adjudicados en dólares, el monto de ¢6.161.262.15 restantes no se pudo proceder con el trámite de pago debido a las siguientes razones;

El monto de ¢2.781.262.15, ligado al proceso de contratación 2025LD-000009-00194 denominado Servicio profesional de abogados para la presentación y seguimiento de cobros judiciales, según lo establece la tabla de tarifas conforme al DECRETO EJECUTIVO N° 41930-JP (Arancel de Honorarios Vigente) el único monto que tiene una fecha fija o predecible de pago es el que se paga con la presentación de las demandas, el cual es el 50% más costas y gastos; después de ahí, la definición de fechas de remate, ejecución de remates, fecha de sentencia en firme, o bien arreglo extrajudicial con el contribuyente es incierto, por lo que la fecha de cancelación total de cada proceso al abogado va a depender del avance de cada caso en específico, y estos avanzan por motivos ajenos a la municipalidad, no es algo que internamente se pueda manejar o definir (Oficio SGC-128-2026)

El monto de ¢3.380.000.00, ligado al expedoemte de contratación 2025LE-000002-0019400001, denominado "Consultoría Servicios Profesionales de Ingeniería y



Arquitectura Modalidad Según Demanda para la Municipalidad de Osa", OP N.º 0822025023000002, se determinó que el avance de los servicios contratados se encuentra asociado a la gestión de permisos y trámites requeridos ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para el desarrollo del proyecto de torre de telecomunicaciones. -----

De acuerdo con la información suministrada por el contratista, una vez aprobados los diseños se inició el proceso de tramitación ambiental requerido. Sin embargo, durante el desarrollo de las gestiones se identificó que el plano catastral del inmueble no se encontraba inscrito, condición indispensable para proceder con la presentación del trámite ante SETENA, situación que obligó a suspender temporalmente el proceso mientras se realizaba dicha inscripción. -----

No ha sido posible completar la etapa contractual asociada a este entregable dentro del período previsto, por lo que el pago correspondiente permanece pendiente. La situación descrita responde a factores asociados a requisitos administrativos y regulatorios indispensables para la obtención de la viabilidad ambiental requerida, y no a un incumplimiento atribuible al contratista, quien ha mantenido la ejecución de las gestiones necesarias conforme las condiciones del proyecto lo han permitido. (PDDH 068-2026) -----

En el programa 02 Servicios Comunes no se ejecuta un monto total de \$6.981.848.52, de los cuales el monto \$1.225.292.44, corresponden diferencial por tipo de cambio de los procesos adjudicados en dólares y multa a procesos de contratación, los \$5.756.556.00 restantes no se pudo proceder con el trámite de pago debido a las siguientes razones;

- Pendiente de cancelar un porcentaje 2025LD-000020-0019400001 ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA, debido que la contratista solicitó prórroga en el tiempo de entrega para las camisas sublimadas, debido que presentó inconvenientes con el suministro de las telas requeridas en solicitud N°7282026000000046 según consta en el expediente de SICOP. Por lo anterior, la orden de pedido en cita no pudo ser cancelada en el 100%. (Oficio ASO 49-2026) -- Específicamente quedó pendiente de ejecutar el monto de \$2.800.000.00 distribuido de la siguiente manera; -----
- Programa: 02 Servicios Comunes, Servicio 01 Aseo de vías -----
- 2.99.04 Textiles y vestuario \$1.840.000,00 -----
- Programa: 02 Servicios Comunes, Servicio 05 Mantenimiento de parques -----
- 2.99.04 Textiles y vestuario \$560.000.00 -----
- Programa: 02 Servicios Comunes, Servicio 02 recolección de Basura -----
- 2.99.04 Textiles y vestuario \$160.000.00 -----
- Programa: 02 Servicios Comunes, Servicio 16 Depósito y Tratamiento de basura -----
- 2.99.04 Textiles y vestuario \$240.000.00 -----
- En el servicio Educativos culturales y deportivos no se ejecuta un monto de \$2.400.000.0, ligado al proceso de contratación 2025LD-000035-0019400001 CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL PARA EL FESTIVAL CULTURAL DEL CANTÓN DE OSA 2026 Y LAS INAUGURACIONES DEPORTIVAS EN CIUDAD CORTÉS Y PROGRESO DE DRAKE, debido a que se dejó sin efecto la ejecución de la Partida N° 02 del proceso, La actividad correspondiente a la feria cultural fue ejecutada y recibida a satisfacción; sin embargo, la parte relacionada con las inauguraciones deportivas no pudo ejecutarse dentro del plazo previsto, debido a razones de carácter logístico, administrativo, institucional y de infraestructura. -----
- Mediante oficio PTC-032-2026 se comunicó la suspensión temporal del contrato en lo referente a dichas actividades, considerando la necesidad de completar trámites vinculados con pólizas del Gimnasio Municipal de Ciudad Cortés, así como obras de mejora de infraestructura que incidían directamente en la adecuada realización de las actividades programadas. Asimismo, se indicaron aspectos logísticos pendientes relacionados con la cancha multiuso de Progreso de Drake. -----





Adicionalmente, debe señalarse que, conforme se había previsto en la decisión inicial del procedimiento de contratación, la coordinación de estas actividades requería la participación y articulación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa. No obstante, para el momento en que debía programarse la ejecución de las inauguraciones, dicho Comité no se encontraba debidamente conformado, situación que limitó la posibilidad de coordinar oportunamente los aspectos deportivos, recreativos y comunales vinculados con las actividades. Esta circunstancia constituyó un elemento adicional que incidió en la imposibilidad de ejecutar la Partida 2 dentro del plazo originalmente previsto. -----

De igual forma, en dicho oficio se dejó constancia de que la suspensión respondía al resguardo del interés público y a la necesidad de garantizar una adecuada ejecución contractual, estableciendo que la reactivación procedería una vez se contara con las condiciones necesarias para continuar con las inauguraciones. -----

Posteriormente, mediante oficio OFICIO-PDDH-066-2026, se amplió la justificación administrativa, señalando que durante el ejercicio económico del primer semestre 2026 concurrieron circunstancias de fuerza mayor vinculadas con la falta de conclusión oportuna de las obras de infraestructura, lo que imposibilitó materialmente la ejecución de la Línea N.º 2 dentro del cronograma previsto. En consecuencia, las actividades de inauguración no pudieron realizarse durante el primer semestre presupuestario 2026, mientras que el procedimiento concluyó parcialmente respecto de las líneas efectivamente ejecutadas. (Oficio PTC 071-2026) -----

- En el servicio 28 Atención de Emergencias cantonales, se encuentra pendiente de ejecutar el monto de \$556.556.00 ligado al proceso de contratación 2024LD-000046-0019400001 "Adquisición de aeronaves no tripuladas (drones), accesorios complementarios, software, capacitación de uso, micrófonos y GNSS para la Municipalidad de Osa", de este proyecto queda pendiente de cancelar \$1.100 por concepto de la línea 1 correspondiente al proceso de capacitación y licenciamiento del funcionario del departamento de Gestión del Riesgo. Es de interés informar que dicha línea no se ha terminado de ejecutar debido a que el funcionario aún no ha concluido satisfactoriamente los requisitos establecidos por la Dirección General de Aviación Civil para la obtención de la certificación respectiva, quien es el ente encargado de acreditar las pruebas teóricas y prácticas necesarias para que se otorguen las licencias correspondientes. (oficio PGA 102-2026) -----

En el programa 03 Inversiones, no se ejecuta un monto total de \$174.082.506.51, de los cuales el monto \$27.286.319.06, corresponden diferencial por tipo de cambio de los procesos adjudicados en dólares, los \$146.796.187.45 restantes no se pudo proceder con el trámite de pago debido a las siguientes razones; -----

- En el proyecto Mejoras Instalaciones municipales, se encuentra pendiente el monto de \$5.543.946.13, los cuales se distribuyen de la siguiente manera; -----

En el proceso de contratación 2025LE-000002-0019400001, denominado "Consultoría Servicios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura Modalidad Según Demanda para la Municipalidad de Osa", específicamente respecto al monto de \$750.000,00 (Setecientos cincuenta mil colones con 00/100) que permanece pendiente de cancelación al contratista Ingenierías Jorge Lizano & Asociados S.A. - De la revisión realizada al expediente administrativo y a la información contenida en SICOP, se determinó que el proveedor presentó oportunamente la Solicitud de Recepción N° 7122026000000079, así como la correspondiente Factura Electrónica N° 1694 por la suma de \$750.000,00, correspondiente al entregable denominado "Ítem 5 – Trámite CFIA y otros gastos", trámite efectuado desde el mes de marzo de 2026, debido a que por error involuntario del administrador del contrato, no se tramitó la gestión de pago oportunamente dentro del periodo establecido para cancelación de compromisos. -----

El monto de \$4.793.946.13, ligados al proceso de contratación 2025LD-000001-0019400001 CONSULTIRÍA: Comedor – Oficina – Obras Complementarias, debido a se presentaron demoras en la toma de decisiones internas la definición de aspectos





- clave del diseño requirió la participación de profesionales municipales en reuniones técnicas, sin embargo, la disponibilidad limitada y la necesidad de consenso en temas funcionales y arquitectónicos prolongaron los tiempos de respuesta. En especial por cambios necesarios para la Sala de Lactancia. (PPU-0199-2024) -----
- En el proyecto Apoyo proceso de implementación de NICSP, queda pendiente la ejecución de \$2.152.500, los cuales están ligados al proceso de contratación 2025PX-000002-0019400001 aplicar multas a transacciones vencidas corresponde a mejora en el sistema, contratista DECSA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA 3101073850, orden de pedido 0822025010100003, este compromiso se generó por servicio para implementación de mejoras e incorporación de nuevos atributos al sistema DECSIS bajo la modalidad de entrega según demanda para la municipalidad de osa, aunque la empresa notifico la instalación de la funcionalidad en el sistema DECSIS para que se iniciara la configuración desde el año anterior, inicialmente surgió intercambios de correos a efectos de pruebas y ajustes con la empresa, posteriormente la empresa dejo de referirse a dicha mejora por un largo periodo ante la reiteración de las consultas, hasta en el mes anterior retomaron ajustes y pruebas donde han surgido una serie de intercambios de correos con la empresa, por lo que actualmente se está a espera de ajustes y respuesta con detalles para continuar proceso de pruebas para concretar su correcto funcionamiento, por lo que sobre dicha mejora únicamente se ha efectuado acta de recepción provisional de servicio. (Oficio PAT 54-2026) -----
- El monto de \$35.049.359.36 el proyecto Mejoramiento Superficie de Ruedo Mediante Carpeta Asfáltica y Bases Estabilizadoras Parcelas y San Rafael ligado al proceso 2025LY-000001-0019400001 CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA, PARA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN CAMINOS DEL CANTON DE OSA, como parte de las actividades de control y fortalecimiento de la calidad de las obras, la Administración realizó ensayos de resistencia a la compresión sobre cilindros de concreto y núcleos extraídos de los elementos constructivos ejecutados en el camino 6-05-004 "Balsar Abajo – Fin del Camino, Cementerio de San Rafael" (OC-539). Los resultados obtenidos evidenciaron que la resistencia del concreto es inferior a la especificada contractualmente, por lo que no resulta procedente la aceptación de dichos elementos constructivos ni la recepción definitiva de la totalidad de las obras correspondientes. -----
- Como consecuencia de esta situación, no fue posible efectuar el pago de la totalidad del contrato dentro de los seis primeros meses del periodo 2025, plazo establecido para la liquidación de los compromisos presupuestarios, quedando pendiente de cancelar un monto equivalente al 16,73 % del valor total contratado, dicho monto está sujeto a la rectificación de calidades con un tercer laboratorio de calidades externo, que respalde la aceptación. (Oficio PDI 116-2026) -----
- Del proyecto Mejoras Caminos Piedras Blancas (INDER), se encuentra pendiente la ejecución de un monto de \$29.018.550.47, los cuales se encuentran ligados al proceso de contratación 2025LY-000001-0019400001 CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA, PARA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN CAMINOS DEL CANTON DE OSA, debido a que en el ejercicio de las labores de control y aseguramiento de la calidad, la Municipalidad realizó ensayos de resistencia a la compresión sobre cilindros de concreto y pruebas mediante extracción de núcleos en los elementos correspondientes al camino 6-05-0168 "Santa Rosa, iglesia Asambleas de Dios hasta San Martín, escuela" (OC-588). Los resultados obtenidos evidenciaron que las resistencias alcanzadas son inferiores a los valores mínimos establecidos en el pliego de condiciones y en las demás especificaciones técnicas aplicables, razón por la cual no resulta procedente la aceptación de los elementos constructivos evaluados, ni la recepción definitiva de la totalidad de las obras correspondientes. --
- Dentro de dicho contrato, fue posible cancelar la proporción correspondiente a las





obras financiadas con recursos provenientes de las Leyes N° 8114 y N° 9329, correspondientes a las órdenes de compra N° 000589 y N° 000712. No obstante, dado que los elementos de concreto sometidos a ensayo fueron ejecutados con recursos provenientes del INDER, el monto que permanece pendiente de pago corresponde a la orden de compra N° 000676. -----

Como consecuencia de lo anterior, no fue posible efectuar el pago de la totalidad del contrato dentro de los seis primeros meses del periodo 2025, plazo establecido para la liquidación de los compromisos presupuestarios, quedando pendiente de cancelar un monto equivalente al 5,81 % del valor total contratado, dicho monto está sujeto a la rectificación de calidades con un tercer laboratorio de calidades externo, que respalde la aceptación. (Oficio PDI-116-2026) -----

- En el proyecto Mantenimiento periódico y rutinario de vías cantonales se encuentra pendiente de cancelar el monto de \$69.195.500.00, los cuales están ligados al proceso de contratación 2025LE-000006- 0019400001 ADQUISICIÓN DE UNA COMPACTADORA Y UNA RETROEXCAVADORA PARA LA MUNICIPALIDAD DE OSA, debido a que dentro del procedimiento de contratación administrativa se adquirieron dos equipos: una compactadora y una retroexcavadora (backhoe). La compactadora fue recibida a satisfacción y su pago se efectuó dentro del plazo establecido para la cancelación de los compromisos presupuestarios. -----

En cuanto a la retroexcavadora, si bien el equipo ingresó al país desde el mes de mayo de 2026, su entrega no ha sido posible debido a que el trámite de exoneración de los impuestos de importación aún no ha concluido. -----

Al respecto, el formulario de solicitud de exoneración fue presentado el 26 de mayo de 2026; sin embargo, pese a que este trámite normalmente se resuelve en un plazo inferior a una semana, al momento de la presente gestión ha transcurrido más de un mes sin que se haya emitido la autorización correspondiente. -----

Como consecuencia de lo anterior, aún no se cuenta con la autorización para la exoneración de los impuestos de importación, lo que ha impedido la entrega del equipo por parte del proveedor. En consecuencia, no ha sido posible realizar la recepción del bien ni tramitar el pago correspondiente dentro del plazo establecido para la liquidación de los compromisos presupuestarios, por lo que el saldo pendiente deberá incorporarse en un nuevo presupuesto para su cancelación, una vez que se materialice la entrega y recepción conforme del objeto contractual. (Oficio PDI-116-2026) -----

- El monto de \$4.830.332.10, distribuido un monto de \$ 4.374.315.49 del proyecto Rehabilitación sistemas de Drenaje, ligado al proceso de contratación 2025LD-000023-0019400001 CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS TIPO CUADRO PREFABRICADAS, COLADAS EN SITIO Y OBRAS DE DRENAJE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL CANTON DE OSA, el este proceso Se completó la ejecución de aproximadamente el 97 % del alcance originalmente previsto en la contratación. No obstante, desde la formulación del proyecto durante el periodo 2025 hasta el inicio de su ejecución, se presentó el impacto del Huracán Melissa, el cual ocasionó daños significativos en el sitio de intervención correspondiente al camino 06-05-022 Alto de San Juan. -----

Como consecuencia de dicha afectación, no fue posible ejecutar la totalidad de las actividades inicialmente contratadas en las condiciones previstas. En su lugar, resultó necesario tramitar una adenda al contrato con el propósito de incorporar las obras requeridas para la reparación de los daños ocasionados por el referido evento hidrometeorológico, garantizando así que la intervención respondiera a las condiciones reales del sitio. -----

Por lo cual, no fue posible concluir satisfactoriamente la totalidad del proyecto dentro del plazo de ejecución de seis meses previsto para el periodo 2025. (Oficio PDI-116-2026) -----

Además de un monto de \$456.016.30, ligado al proceso de contratación 2025LY-000001-0019400001 CONTRATACION BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA,





PARA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y OTRAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN CAMINOS DEL CANTON DE OSA, Dentro de la orden de pedido se incluyó una línea correspondiente al suministro y colocación de Base Estabilizada. No obstante, durante la etapa de ejecución de las obras se determinó la posibilidad de utilizar material existente en el sitio, el cual cumplía con las condiciones requeridas y permitió sustituir la necesidad de ejecutar la actividad contemplada en dicha línea. -----

En consecuencia, no fue necesario hacer uso de la partida correspondiente al suministro y colocación de Base Estabilizada, razón por la cual no se generó la obligación de cancelar el monto asociado a ese concepto. -----

Por lo anterior, los recursos presupuestarios no ejecutados deben ser liberados, a fin de permitir utilización en la ejecución de otros proyectos de infraestructura vial. (Oficio PDI 116-2026). -----

El monto de \$300.600.00 en el proyecto Mantenimiento periódico y rutinario de vías cantonales, ligado al proceso de contratación 2025LD-000027- 0019400001 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE CALIDAD, PARA VERIFICACIÓN DE MATERIALES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL La diferencia de la facturación, según orden de pedido tramitada, se fundamenta en que los laboratorios ejecutados fueron menores a los tramitados en Orden de Pedido, las razones por la que no fue consumida la totalidad de laboratorio corresponde a que el consumo de muestras obedecían a una cantidad no especificada en pliego de condiciones, inicialmente se consideró muestreos a cada 20m3 , sin embargo verificando especificaciones y el CR2020, debía aplicarse muestreos de concreto a cada 25m3 , esto disminuyo la cantidad de muestras de cilindros de concreto por realizar en ambos proyectos, razón por la cual se tiene las diferencia según la facturación, dicho saldo puede liberarse y ser transferido para otro proyecto. (Oficio PDI 116-2026). -----

El monto de \$705.400.00 en el proyecto Mejoramiento Superficie de Ruedo Mediante Carpeta Asfáltica y Bases Estabilizadoras Parcelas y San Rafael superávit libre, ligado al proceso de contratación 2025LD-000027- 0019400001 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO DE CALIDAD, PARA VERIFICACIÓN DE MATERIALES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL La diferencia de la facturación, según orden de pedido tramitada, se fundamenta en que los laboratorios ejecutados fueron menores a los tramitados en Orden de Pedido, las razones por la que no fue consumida la totalidad de laboratorio corresponde a que el consumo de muestras obedecían a una cantidad no especificada en pliego de condiciones, inicialmente se consideró muestreos a cada 20m3 , sin embargo verificando especificaciones y el CR2020, debía aplicarse muestreos de concreto a cada 25m3 , esto disminuyo la cantidad de muestras de cilindros de concreto por realizar en ambos proyectos, razón por la cual se tiene las diferencia según la facturación, dicho saldo puede liberarse y ser transferido para otro proyecto. (Oficio PDI 116-2026). ---

A continuación, se adjunta detalle general de los compromisos ejecutado al 30 de junio 2025, por programa y partida de egresos, según los siguientes cuadros: -----

CUARO N° 02

Compromisos Ejecutados por Programa y Partida
PROGRAMA 01 DIRECCION Y ADMINISTRACION

Etiquetas de fila	Suma de TOTAL COMPROMISOS	Suma de EJECUCIÓN TOTAL	Suma de SALDO
0	25,256,329.08	25,256,329.08	-
1	22,213,171.25	15,817,928.05	6,395,243.20
2	13,376,949.37	13,376,946.40	2.97
5	62,097,500.14	60,260,660.93	1,836,839.21
6	453,349,473.82	453,349,473.81	-
9	-	-	-
Total general	576,293,423.66	568,061,338.27	8,232,085.38





PROGRAMA 02 SERVICIOS COMUNALES			
Etiquetas de fila	Suma de TOTAL COMPROMISOS	Suma de EJECUCIÓN TOTAL	Suma de SALDO
0	16,073,845.01	16,073,845.01	-
1	152,090,663.16	149,179,318.02	2,911,345.14
2	28,094,178.51	25,294,178.13	2,800,000.38
5	71,344,605.30	70,074,102.30	1,270,503.00
6	-	-	-
9	-	-	-
Total general	267,603,291.98	260,621,443.46	6,981,848.52

PROGRAMA 03 INVERSIONES			
Etiquetas de fila	Suma de TOTAL COMPROMISO	Suma de EJECUCIÓN TOTAL	Suma de SALDO
0	11,909,258.01	11,909,258.01	-
1	171,530,602.16	162,818,079.08	8,712,523.08
2	10,233,955.57	10,133,955.56	100,000.00
5	2,029,821,878.61	1,864,551,895.18	165,269,983.43
Total general	2,223,495,694.35	2,049,413,187.83	174,082,506.51

Fuente: Informe de Ejecución de Compromisos, Unidad Presupuesto -----

CUADRO N° 03
Compromisos Total Ejecutados por partida

CUENTA	MONTO PRESUPUESTADO	EJECUCION	SALDO
0	53,239,432.10	53,239,432.10	-
1	345,834,436.57	327,815,325.15	18,019,111.42
2	51,705,083.45	48,805,080.10	2,900,003.35
5	2,163,263,984.05	1,994,886,658.41	168,377,325.64
6	453,349,473.82	453,349,473.81	0.01
TOTAL	3,067,392,409.99	2,878,095,969.57	189,296,440.42

Adicional a este oficio se adjunta como respaldo el detalle específico de los pagos de compromisos cancelados al 30 de junio 2026. -----

5. Debido a que no se ejecutó la totalidad de los compromisos incorporados, según las justificaciones descritas anteriormente, se debe realizar un ajuste a la Liquidación Presupuestaria 2025, para posteriormente ser incorporados los procesos que no corresponda a saldos mediante un presupuesto extraordinario, según el ajuste general Anexo N° 01 -----

RESUMEN ANEXO N° 01 AJUSTADO

N° 1 MUNICIPALIDAD DE OSA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 En colones			
RESULTADO DEL PERIODO			
	PRESUPUESTO	MONTO DEL PERIODO	MONTO DEL PERIODO
INGRESOS DEL PERIODO (Percibidos o Recaudados)	10,871,825,305.67	9,560,467,836.86	9,628,182,641.19
Menos:			67,714,804.33
GASTOS EJECUTADOS DEL PERIODO	10,871,825,305.65	8,129,455,175.69	8,316,047,013.00
Gastos ejecutados		5,251,359,206.13	5,251,789,538.12
Compromisos presupuestarios al 31 de diciembre 2025		2,878,095,969.56	3,064,257,474.88
RESULTADO DEL PERIODO		1,431,012,661.17	1,312,135,628.19
Menos: Saldos con destino específico del periodo		1,298,544,322.21	1,217,664,665.50
SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT DEL PERIODO		132,468,338.96	94,470,962.68
			37,997,376.27

Fuente: Liquidación Presupuestaria 2025, junio 2026. -----

Como se refleja en el resumen del anexo anterior, se realiza primeramente el ajuste en los ingresos del periodo, donde se refleja una diferencia de 67.887.295.33, el cual corresponde tanto al superávit libre y específicos no ejecutado, ya que, según la normativa vigente, se registra únicamente cuando presenta ejecución, para efectos de entendimiento se detalla en Cuadro N° 04 los montos que componen esta diferencia en comparación con la liquidación presentada en febrero. -----





CUADRO N° 04

MONTO INGRESOS EJECUTADO EN ANEXO 01 LIQUIDACION FEBRERO 2025	MONTO EJECUTADO REAL SEGÚN AJUSTE DE LIQUIDACIÓN JUNIO 2026	DIFERENCIA
9,628,182,641.19	9,560,467,836.86	67,714,804.33

DETALLE DIFERENCIAS	
41,863,098.86	Recursos Superavit Libres periodos anteriores
29,018,550.47	INDER SUPERAVIT
172,491.00	SUPERAVIT USOS DE SUELO E INSECCIONES
-1,669,668.00	Diferencia se debe a que por error en liquidacion del mes de febrero, estos montos se reconocieron como ejecucion del periodo siendo lo correcto ejecucion de superavit
-1,497,177.00	
67,887,295.33	DIFERENCIA

Fuente: Liquidación Presupuestaria 2025, junio 2026 e informe de ejecución compromisos

Con respecto a los egresos se detalla lo siguiente: -----

Se refleja la diferencia en los gastos ejecutados del periodo por un monto de ¢186.591.837.31, los cuales corresponden a la actualización del monto ejecutado real en la línea denominada Compromisos presupuestarios al 31 de diciembre 2025. -----

Según el cuadro N° 01 del presente documento el monto no ejecutado por concepto de compromisos corresponde a 189.296.440.41, sin embargo, contra la liquidación de febrero, por error en la columna de ejecución, no estaba sumando dos líneas, una por ¢1.034.935.08 y 1.669.6680.00, percatándonos al momento de realizar la liquidación. -----

Por la no ejecución de estos compromisos y de acuerdo con lo señalado en los puntos 3 y 4 del presente documento, automáticamente se ajusta el monto total del Resultado del **periodo**, el cual refleja una diferencia de ¢118.877.032.98 (corresponde a ajuste automático entre superávit libre y específico del periodo), es importante aclarar que este diferencia no coincide con el monto no ejecutado por compromisos ya que esta es únicamente de los recursos no ejecutados del ingreso ordinario y superávit del 2025, ya que el monto correspondiente a periodos anteriores se refleja más adelante, sin embargo, se detalla en Cuadro N° 05 distribución de las diferencias para mayor comprensión. -----

CUADRO 05

MONTO INGRESOS EJECUTADO EN ANEXO 01 LIQUIDACION FEBRERO 2025	MONTO EJECUTADO REAL SEGÚN AJUSTE DE LIQUIDACIÓN JUNIO 2026	DIFERENCIA
9,628,182,641.19	9,560,467,836.86	67,714,804.33

DETALLE DIFERENCIAS	
41,863,098.86	Recursos Superavit Libres periodos anteriores
29,018,550.47	INDER SUPERAVIT
172,491.00	SUPERAVIT USOS DE SUELO E INSECCIONES
-1,669,668.00	Diferencia se debe a que por error en liquidacion del mes de febrero, estos montos se reconocieron como ejecucion del periodo siendo lo correcto ejecucion de superavit
-1,497,177.00	
67,887,295.33	DIFERENCIA



RESULTADO DEL PERIODO LIQUIDACION FEBRERO	RESULTADO DEL PERIODO LIQUIDACION JUNIO	DIFERENCIA
1,312,135,628.19	1,431,012,661.17	118,877,032.98

SALDOS CON DESTINO ESPECIFICO LIQUIDACION FEBRERO	SALDOS CON DESTINO ESPECIFICO LIQUIDACION JUNIO	DIFERENCIAS
1,217,664,665.50	1,298,544,322.21	80,879,656.71

DETALLE	
2,059,489.56	Aseo Vias PERIODO
560,000.00	Parques PERIODO
79,313,411.05	Recursos 8114 PERIODO
28,820.00	IMAS PERIODO
3,930.00	PRIVADO PERIODO
40,610.00	PANI PERIODO
127,722.53	ZMT PERIODO
-	EN EL 3% DE ATENCION DE EMERGENCIA SE CORRIGE MONTO DE ACUERDO CON EL SUPERAVIT LIBRE REAL
1,254,326.43	
80,879,656.71	

SUPERAVIT LIBRE/ DEFICIT DEL PERIODO LIQUIDACION FEBRERO	SUPERAVIT LIBRE/ DEFICIT DEL PERIODO LIQUIDACION JUNIO	DIFERENCIA
94,470,962.68	132,468,338.96	37,997,376.27

DETALLE	
36,108,316.94	Recursos Superavit Libres 2025
1,669,668.00	MONTO NO INCLUIDO EN LA EJECUCION INICIAL DE FEBRERO POR NO SUMA DE FORMULA, SIN EMBARGO CORRESPONDE A SUPERAVI ESPECIFICO
1,254,326.42	AJUTE DEL 3% DE ANTENCION DE EMERGENCIAS, DISMINUYE EN SUPERAVIT ESPECIFICO
-	MONTO NO SUMANDO EN LA EJECUCION, NO ES ESPECIFICO, AL NO SUMAR EN EL GASTO, PASADA A AUMENTAR EL SUPERAVIT LIBRE DEL PERIODO
1,034,935.08	
37,997,376.28	

Por lo tanto, según todo lo expuesto anteriormente el Anexo N° 01 de la liquidación presupuestaria ajustada, quedaría de la siguiente manera; -----

ANEXO N° 01
LIQUIDACION PRESUPUESTARIA 2025 AJUSTADA A JUNIO

N.° 1 MUNICIPALIDAD DE OSA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2025 En colones		
RESULTADO DEL PERIODO		
	PRESUPUESTO	MONTO DEL PERIODO
INGRESOS DEL PERIODO (Percibidos o Recaudados)	10,871,825,305.67	9,560,467,836.86
Menos:		
GASTOS EJECUTADOS DEL PERIODO	10,871,825,305.65	8,129,455,175.69
Gastos ejecutados		5,251,359,206.13
Compromisos presupuestarios al 31 de diciembre 2025		2,878,095,969.56
RESULTADO DEL PERIODO		1,431,012,661.17
Menos: Saldos con destino específico del periodo		1,298,544,322.21
SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT DEL PERIODO		132,468,338.96

Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



Concepto	Fundamento legal o especial que lo justifica	Artículo que otorga la especificidad	Monto Periodo	Monto superávit específico de periodos anteriores no incorporados en el periodo 2024 más el presupuestado en el periodo, pero no ejecutado	Resultado Específico acumulado al cierre 2025
Junta de registro nacional	Transferencia Ley N° 7509	artículo 30	815,265.00	-	815,265.00
Juntas de educación	Transferencia Ley N° 7552	artículo 1°	4,076,324.98	-	4,076,324.98
Organo normalizacion tecnica	Transferencia de Ley 7509	artículo 13	407,632.50	-	407,632.50
Comité cantonal de deportes y recreacion de Osa	Transferencia Ley N° 7794	artículo 170	6,567.54	-	6,567.54
Federación de las Municipalidades del Sur (FEDEMSUR)	Estatutos- En Tramite de disolución	artículo 35	-	6,666,666.67	6,666,666.67
Movilidad Peatonal	Ley 9976, Ley N° 7794, Codigo Municipal	artículo 83	7,890,363.66	-	7,890,363.66
Atencion Emergencias	Ley N° 8488	artículo 46 bis 3%	4,096,958.94	75,282,670.13	79,379,629.07
CONAGEBIO	Transferencia Ley N° 7788	artículo 43	-	-	-
Ley de Biodiversidad (SINAC FPN)	Transferencia Ley N° 7788	artículo 43	-	-	-
30% Estrategias proteccion medio ambiente	Ley N° 7788	artículo 43	3,596,330.19	1,186,053.18	4,782,383.37
Servicio de Recoleccion Basura	Ley N° 7794, Codigo Municipal	artículo 83	79,008,024.07	15,572,406.14	94,580,430.21
Deposito y tratamiento de basura	Ley N° 7794, Codigo Municipal	artículo 83	3,864,795.55	-	3,864,795.55
Servicio Aseo de Vias y Stios publicos	Ley N° 7794, Codigo Municipal	artículo 83	218,437,225.62	198,928,613.55	417,365,839.17
Servicio Mantenimiento de Parques	Ley N° 7794, Codigo Municipal	artículo 83	64,044,418.93	5,107,860.92	69,152,279.85
Instituto Mixto de ayuda Social	Convenio MAS- MUNICIPALIDAD	Convenio	456,476.00	-	456,476.00
Servicio CECUDI Privado	Normativa Interna	Reglamento Interno	9,170.00	-	9,170.00
Patronato Nacional de la Infancia	Convenio PANI-MUNICIPALIDAD	Convenio	13,038,430.00	-	13,038,430.00
40% Obras mejoramiento en el canton	Ley N° 6043, inciso c)	artículo 59	42,316,603.05	156,758,788.43	199,075,391.48
40% Mejoramiento Zonas Turisticas	Ley N° 6043, inciso b) - Administrativo	artículo 59	29,915,914.66	97,612,414.62	127,528,329.28
20% Mejoras zona maritima terrestre	Ley N° 6043, inciso a) Indemnización	artículo 59	21,158,301.52	122,844,189.16	144,002,490.68
Transferencias Ley N° 8114	Ley N° 8114 - 9329	artículo 5	700,391,425.03	372,756.54	700,764,181.57
Transferencia Concejo de la Persona Joven	Ley N° 8261	artículo 26	4,268,504.00	12,416,791.97	16,685,295.97
Mantenimiento y conservacion de caminos	Ley N° 6909 (Impuesto al ruedo)	artículo 3	-	95,879.78	95,879.78
Transferencia Impuesto al Cemento	Ley N° 9829	artículo 10	4,746,582.44	-	4,746,582.44
Concejo de seguridad vial	Ley N° 7331- 93	artículo 231	-	2,349.81	2,349.81
Transferencia JUDESUR, saldo periodos ant.	Ley JUDESUR DEVOLUCION	OFICIO OPE F 017-2026	77,533,595.56	9,625,094.72	87,158,690.28
Fondo Partidas Especificas	Ley N° 7755	artículo 05	-	18,587,178.22	18,587,178.22
Recursos JUDESUR, saldo Ley 9843	Ley N° 9843	artículo 02	-	9,177,298.19	9,177,298.19
Recursos INDER	Convenio INDER MUNICIPALIDAD	Convenio	420.82	79,132,659.53	79,133,080.35
INS - Parque	Indemnizacion	CAS-2224330-V6R4	1,020,335.00	-	1,020,335.00
Recursos INS impuesto al ruedo	Ley 6909	-	4,851,034.00	-	4,851,034.00
Usos de suelo e inspecciones ZMT-especifico	Normativa Interna	-	12,593,623.14	72,056,458.39	84,650,081.53
Notas de credito sin registra 2011 (aplic Ley 9848)	Superavit especifico	-	-	2,872,033.49	2,872,033.49
Notas de credito sin registra 2014	Superavit especifico	-	-	1,919,055.56	1,919,055.56
Notas de credito sin registra 2015	Superavit especifico	-	-	940,791.18	940,791.18
Notas de credito sin registra 2016	Superavit especifico	-	-	1,058,966.96	1,058,966.96
Notas de credito sin registra 2017	Superavit especifico	-	-	2,429,473.38	2,429,473.38
Notas de credito sin registra 2018	Superavit especifico	-	-	790,074.85	790,074.85
Notas de credito sin registrar 2019	Superavit especifico	-	-	8,110,497.34	8,110,497.34
Notas de credito sin registrar 2020	Superavit especifico	-	-	4,919,240.50	4,919,240.50
Notas de credito sin registrar 2021	Superavit especifico	-	-	5,235,575.90	5,235,575.90
TOTAL			1,298,544,322.21	909,701,839.11	2,208,246,161.32
SUPERÁVIT LIBRE:					

Monto Periodo	Monto superávit libre de periodos anteriores no incorporados en el periodo 2025 más el presupuestado en el periodo, pero no ejecutado	Resultado libre acumulado al cierre 2023
132,468,338.96	654,402,569.59	786,870,908.55

Fuente: Liquidación Presupuestaria 2025 Ajustada. -----

Por último, se indica que la liquidación ajustada, debidamente aprobada deberá remitirse a la Contraloría General de la República, a más tardar el 15 de julio 2026. -----

Se adjunta oficios de respaldo, cuadro de detalle de pagos de compromisos al 30 de junio 2026 y Anexo N° 01 Liquidación Presupuestaria 2025 Ajustada. -----

Una vez leído y analizado el oficio, el Concejo Municipal ACUERDA: Acuerdo 1- dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Danald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. -----

Acuerdo 2- Aprobar de manera Definitiva el Ajuste de Liquidación Presupuestaria correspondiente a la ejecución de los compromisos ejecutados al 30 de junio 2025. Esto por medio de los votos de los regidores Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Danald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se declara ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez: -----

La Licda. Fabiola Solís Pérez, presidente municipal, indica que el señor Alcalde Municipal, Lic. Mainor Anchía, viene de una gira en San José, por eso justifica su ausencia a la sesión municipal. Seguidamente se somete a alteración el orden del día, para integrar a la agenda el Artículo IV Asuntos de Trámite Urgente, Artículo V Informes de Comisión y el Artículo VI Mociones de los Regidores. Se somete a Votación y se aprueba de manera Definitiva. **Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. -----**

ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE. -----





Punto 1. Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Osa, en Sesión Ordinaria N.º 110-2024-2028, celebrada el 1 de julio de 2026, Artículo V, Punto 19, mediante el cual se conoce el oficio PZM-0218-2026 de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por PABLO ANTONIO BIOLEY AYMERICH. Una vez visto el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Osa, en Sesión Ordinaria N.º 110-2024-2028, celebrada el 1 de julio de 2026, Artículo V, Punto 19, mediante el cual se conoce el oficio PZM-0218-2026 de fecha 25 de junio de 2026, el Concejo Municipal ACUERDA: trasladar de manera Inmediata al Departamento de Servicios Jurídicos para que en tiempo y forma, realicen un análisis del documento y se haga una propuesta para responder el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto ante este Concejo Municipal. Esto por medio de los votos de los regidores Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Danald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

ARTÍCULO IV. INFORMES DE COMISIÓN. -----

Punto 1. Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos, de fecha 9 de julio de 2026, que a la letra dice: -----

Celebrada el jueves 09 de julio del 2026, al ser las 16:00 horas, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Osa, con la asistencia de los señores regidores propietarios: -----
Vanessa Masís Arias -----
Fabiola Solís Pérez -----
Jorge Li Wong -----
Donald Cortés Porras -----

Temas a tratar:

1- Análisis de Recurso de Revocatoria contra la resolución N° 001-2026. -----
Esta comisión conoce el recurso de revocatoria con incidente de reposición de plazos por fuerza mayor interpuesto por la parte investigada, así como la necesidad de adoptar acuerdo de reposición, convalidación y conservación de actuaciones dentro del expediente administrativo disciplinario N° 03-2026, seguido contra el señor Jesús de los Ángeles Mora Villalobos, en atención a lo resuelto mediante Resolución N° 001-2026 de este Concejo Municipal, y conociendo los incidentes presentados recomienda al Concejo Municipal adoptar los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO. Declarar improcedente el "Incidente de Reposición de Plazo" y la solicitud de suspensión del procedimiento, en virtud de que el conocimiento de dichas gestiones excede la competencia material estrictamente delimitada del Concejo Municipal para la resolución de recusaciones y abstenciones. -----

SEGUNDO. Declarar PARCIALMENTE CON LUGAR el Recurso de Revocatoria ÚNICAMENTE respecto al error material en el Resultando Sexto de la Resolución N.º 001-2026, teniendo por aclarado que el recurrente interpuso "recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante". Se DECLARA SIN LUGAR el recurso en todos sus demás extremos de fondo. -----

TERCERO. Tener por repuesto, ratificado y convalidado, para todos los efectos procedimentales correspondientes, el acto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026, en los mismos términos en que fue dispuesto originalmente, en cuanto resulte compatible con la Resolución N° 001-2026 dictada por este Concejo Municipal. -----

CUARTO. Ratificar la designación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026, a cargo del señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, para que continúe ejerciendo las funciones estrictamente instructoras que le corresponden, sin asumir competencia decisoria sobre el fondo del asunto. -----

QUINTO. Disponer que el vicio formal que se corrige mediante el presente acuerdo consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del acto de apertura, la ratificación del órgano director y la juramentación formal del señor Luis Antonio Álvarez Chaves ante la Presidencia Municipal. -----





SEXTO. Instruir a la Presidencia del Concejo Municipal para que, en ejecución del presente acuerdo, proceda a juramentar al señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, como órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026, utilizando la fórmula constitucional correspondiente y dejando constancia escrita en el expediente administrativo de la comparecencia, aceptación, juramento, fecha, hora y firma respectiva. -----

SETIMO. Tener por conservadas, válidas y eficaces las actuaciones procedimentales realizadas dentro del expediente administrativo disciplinario N° 03-2026 que resulten independientes, útiles y compatibles con la Resolución N° 001-2026, de conformidad con los principios de conservación de los actos administrativos, economía procedimental, seguridad jurídica, continuidad del servicio público y debido proceso. -----

OCTAVO. Ordenar al órgano director que, una vez juramentado formalmente, continúe la fase de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026 a partir del estado procesal en que se encuentre, sin repetir actos válidamente realizados, salvo que identifique de manera motivada una afectación concreta al derecho de defensa que deba ser puesta en conocimiento de este Concejo Municipal para lo que en Derecho corresponda. -----

NOVENO. Advertir que el presente acuerdo no implica prejuzgamiento sobre la existencia de falta disciplinaria, responsabilidad administrativa, procedencia de sanción o valoración de fondo de la conducta investigada, aspectos que deberán reservarse para la resolución final que corresponda, una vez concluida la fase de instrucción y recibido el informe final del órgano director. -----

Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

2- Análisis de incidente de nulidad absoluta contra resolución N° 002-2026, dentro del expediente administrativo 014-2025. -----

Esta comisión conoce el “Incidente de Nulidad Absoluta” interpuesto por la defensa de la investigada, así como la necesidad de adoptar acuerdo de reposición, convalidación y conservación de actuaciones dentro del expediente administrativo disciplinario N° 014-2025, seguido contra la señora Tatiana Acuña Villachica, en atención a lo resuelto mediante Resolución N° 002-2026 de este Concejo Municipal, y conociendo los incidentes presentados recomienda al Concejo Municipal adoptar los siguientes acuerdos: -----

DECIMO: Declarar SIN LUGAR en todos sus extremos el "Incidente de Nulidad Absoluta" interpuesto por la defensa de la señora Tatiana Acuña Villachica, por cuanto el auto de apertura y la conformación del Órgano Director constituyen actos de instrucción válidos, independientes y no afectados por la abstención oficiosa hacia futuro de la fase decisoria. -----

DECIMO PRIMERO. Tener por repuesto, ratificado y convalidado, para todos los efectos procedimentales correspondientes, el auto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario N° 014-2025 seguido contra la señora Tatiana Acuña Villachica, en los mismos términos en que fue dispuesto originalmente, en cuanto resulte compatible con la Resolución N° 002-2026 dictada por este Concejo Municipal. -----

DECIMO SEGUNDO. Ratificar la designación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 014-2025, a cargo del señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, para que continúe ejerciendo las funciones estrictamente instructoras que le corresponden, sin asumir competencia decisoria sobre el fondo del asunto. -----

DECIMO TERCERO. Disponer que el vicio formal que se corrige mediante el presente acuerdo consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del auto de apertura, la ratificación del órgano director y la juramentación formal del señor Luis Antonio Álvarez Chaves ante la Presidencia Municipal. -----

DECIMO CUARTO. Instruir a la Presidencia del Concejo Municipal para que, en ejecución del presente acuerdo, proceda a juramentar al señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, como órgano director del procedimiento administrativo -----



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



disciplinario N° 014-2025, utilizando la fórmula constitucional correspondiente y dejando constancia escrita en el expediente administrativo de la comparecencia, aceptación, juramento, fecha, hora y firma respectiva. -----

DECIMO QUINTO. Tener por conservadas, válidas y eficaces las actuaciones procedimentales realizadas dentro del expediente administrativo disciplinario N° 014-2025 que resulten independientes, útiles y compatibles con la Resolución N° 002-2026, de conformidad con los principios de conservación de los actos administrativos, economía procedimental, seguridad jurídica, continuidad del servicio público y debido proceso. -----

DECIMO SEXTO. Ordenar al órgano director que, una vez juramentado formalmente, continúe la fase de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario N° 014-2025 a partir del estado procesal en que se encuentre, sin repetir actos válidamente realizados, salvo que identifique de manera motivada una afectación concreta al derecho de defensa que deba ser puesta en conocimiento de este Concejo Municipal para lo que en Derecho corresponda. -----

DECIMO SETIMO. Advertir que el presente acuerdo no implica prejuzgamiento sobre la existencia de falta disciplinaria, responsabilidad administrativa, procedencia de sanción o valoración de fondo de la conducta investigada, aspectos que deberán reservarse para la resolución final que corresponda, una vez concluida la fase de instrucción y recibido el informe final del órgano director. -----

Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

3- Análisis de incidente de nulidad absoluta contra resolución N° 003-2026, dentro del expediente administrativo 002-2026. -----

Esta comisión conoce el “Incidente de Nulidad Absoluta” interpuesto por la defensa técnica de las investigadas, así como la necesidad de adoptar acuerdo de reposición, convalidación y conservación de actuaciones dentro del expediente administrativo disciplinario N° 002-2026, seguido contra las señoras Tatiana Acuña Villachica y Wendy Mora Matarrita, en atención a lo resuelto mediante Resolución N° 003-2026 de este Concejo Municipal, y conociendo los incidentes presentados recomienda al Concejo Municipal adoptar los siguientes acuerdos: ----

DECIMO OCTAVO. Declarar SIN LUGAR en todos sus extremos el "Incidente de Nulidad Absoluta" interpuesto por la defensa de las señoras Tatiana Acuña Villachica y Wendy Mora Matarrita, por cuanto el auto de apertura y la conformación del Órgano Director constituyen actos preparatorios válidos y eficaces que no sufren contaminación retroactiva por la abstención hacia futuro de la autoridad que los impulsó. -----

DECIMO NOVENO. Tener por repuesto, ratificado y convalidado, para todos los efectos procedimentales correspondientes, el auto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026 seguido contra las señoras Tatiana Acuña Villachica y Wendy Mora Matarrita, en los mismos términos en que fue dispuesto originalmente, en cuanto resulte compatible con la Resolución N° 003-2026 dictada por este Concejo Municipal. -----

VEINTE. Ratificar la designación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026, a cargo del señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, para que continúe ejerciendo las funciones estrictamente instructoras que le corresponden, sin asumir competencia decisoria sobre el fondo del asunto. -----

VEINTIUNO. Disponer que el vicio formal que se corrige mediante el presente acuerdo consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del auto de apertura, la ratificación del órgano director y la juramentación formal del señor Luis Antonio Álvarez Chaves ante la Presidencia Municipal. -----

VEINTIDOS. Instruir a la Presidencia del Concejo Municipal para que, en ejecución del presente acuerdo, proceda a juramentar al señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, como órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026, utilizando la fórmula constitucional correspondiente y dejando constancia escrita en el expediente administrativo de la comparecencia, aceptación, juramento,





1 fecha, hora y firma respectiva. -----

2 **VEINTITRES.** Tener por conservadas, válidas y eficaces las actuaciones procedimentales

3 realizadas dentro del expediente administrativo disciplinario N° 002-2026 que resulten

4 independientes, útiles y compatibles con la Resolución N° 003-2026, de conformidad con los

5 principios de conservación de los actos administrativos, economía procedimental, seguridad

6 jurídica, continuidad del servicio público y debido proceso. -----

7 **VEINTICUATRO.** Ordenar al órgano director que, una vez juramentado formalmente, continúe

8 la fase de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026 a partir del

9 estado procesal en que se encuentre, sin repetir actos válidamente realizados, salvo que

10 identifique de manera motivada una afectación concreta al derecho de defensa que deba ser

11 puesta en conocimiento de este Concejo Municipal para lo que en Derecho corresponda. -----

12 **VEINTICINCO.** Advertir que el presente acuerdo no implica prejuzgamiento sobre la existencia

13 de falta disciplinaria, responsabilidad administrativa, procedencia de sanción o valoración de

14 fondo de la conducta investigada, aspectos que deberán reservarse para la resolución final que

15 corresponda, una vez concluida la fase de instrucción y recibido el informe final del órgano

16 director. -----

17 **VEINTISEIS.** Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que incorpore certificación

18 íntegra de los acuerdos a los expedientes administrativos disciplinarios N° 002-2026, 003-2026

19 y 014-2025 y los notifique a las partes investigadas, al órgano director del procedimiento, a la

20 Alcaldía Municipal, a la Primera Vicealcaldía Municipal y a las demás dependencias que

21 corresponda para efectos de ejecución y control documental, en un plazo de 48 horas contadas

22 a partir del día siguiente a la adopción de los acuerdos. -----

23 **Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo**

24 **Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de**

25 **los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras,**

26 **Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la**

27 **documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**

28 **4- Análisis de 8 curriculum para ocupar la plaza de servicios especiales (plaza**

29 **confianza Concejo Municipal abogado, código 30-20-181) para nivel PM2 según la**

30 **publicación en la Gaceta n°112 del jueves 18 de junio del 2026 y el plazo cumplido**

31 **para la recepción de dichos postulantes. -----**

32 Una vez analizados y revisados los 8 expedientes recibidos en tiempo para dicha participación

33 se toma el siguiente acuerdo: -----

34 **VEINTISIETE.** De los ocho expedientes se verifican atestados y requisitos, encontrándose que

35 únicamente el licenciado Ronny Navarro Rodríguez portador de la cédula de identidad 1-0709-

36 0870 carné 20363 cumple con los requisitos para ocupar dicho puesto, de lo cual se le cita

37 mediante llamada telefónica a una entrevista con este concejo a las 14:00 horas el día 13 de

38 julio del 2026. -----

39 **VEINTIOCHO.** Se declaran los presentes acuerdos definitivamente aprobados. -----

40 Se finaliza la sesión al ser las 17 horas con 15 minutos, se finaliza la sesión el mismo día de

41 iniciada. -----

42 **Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo**

43 **Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de**

44 **los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras,**

45 **Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la**

46 **documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**

47 **Punto 2. Informe Comisión de Asuntos Jurídicos de Fecha 13 de julio de 2026, que a la**

48 **letra dice: -----**

49 Al ser las 15 horas del lunes 13 de julio del 2026, con 5 regidores presentes: Vanessa Masis

50 Arias, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortes Porras, Jorge Li Wong y Juan Carlos Anchia Angulo,

51 en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal Ciudad Cortes se inicia la Comisión de Asuntos

52 Jurídicos para analizar los siguientes temas en agenda: -----

53 1. Reglamento Comercio Sobre Ruedas -----

54 2. Reglamento Ventas Ambulantes y Estacionarias -----

55 3. Reglamento Uniformes Municipalidad De Osa -----





4. Convenio Municipalidad de Osa – Hart Center -----
5. Expediente Jose Alfredo Rojas Solano -----
6. Expediente Dina Avendaño Sibaja -----
Se desarrollan los temas uno a uno en el orden presentado, según corresponde. -----
1. REGLAMENTO COMERCIO SOBRE RUEDAS -----
Una vez visto y analizado el proyecto de “**REGLAMENTO SOBRE COMERCIO SOBRE RUEDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA**”, se recomienda a este concejo Municipal aprobar el Proyecto de Reglamento y a la Administracion Municipal. continuar al trámite correspondiente. -----
Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----
2. REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS -----
Una vez visto y analizado el proyecto de “**REGLAMENTO SOBRE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA**”, se recomienda a este concejo Municipal aprobar el Proyecto de Reglamento y a la Administracion Municipal. continuar al trámite correspondiente. -----
Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----
3. REGLAMENTO UNIFORMES MUNICIPALIDAD DE OSA -----
Una vez visto y analizado el proyecto de “**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE UNIFORMES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE OSA**”, y amparados en los criterios de Oficio PPI-010-2026: Unidad de Planificación Institucional, Criterio Jurídico: CR-PSJ-015-2026: Departamento de Servicios Jurídicos, Criterio Técnico Salud Ocupacional: OFICIO-ASO-009-2026, Criterio Técnico Recursos Humanos: OFICIO-PRH-033-2026 y como última revisión del departamento de Direccion Administrativa se recibe un criterio dado en Ciudad Cortés 28 de mayo 2026, OF-PDA-080-2026 se recomienda a este concejo Municipal aprobar el Reglamento y autorizar al señor Alcalde Municipal, a publicar ante el Diario Oficial La Gaceta. -----
Se aclara que se deben adoptar todas las recomendaciones de los diferentes departamentos según criterios anteriormente mencionados y principalmente el ultimo criterio emitido por el Departamento de Dirección Administrativa. -----
Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Se aclara que se deben adoptar todas las recomendaciones de los diferentes departamentos según criterios anteriormente mencionados y principalmente el ultimo criterio emitido por el Departamento de Dirección Administrativa. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----
4. CONVENIO MUNICIPALIDAD DE OSA – HART CENTER -----
Una vez visto y analizado el Oficio AM-792-2026-2028. Ref. Remisión de CONVENIO N.004-2026 DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE OSA Y HART CENTER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PROYECTO DE MEJORAMIENTO AL CAMINO 6-05-282 CALLES JARDINES DEL MORETE MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE UNA LOSA DE CONCRETO” y amparados en los criterios de los entes técnicos: Oficio PPI-030-2026: Unidad de Planificación Institucional, Criterio Jurídico: CR-PSJ-40-2026: Departamento de Servicios Jurídicos y Criterio técnico: OFI-APS-08-2026: Unidad Técnica de Gestión Vial. -----
Se acuerda autorizar al señor Alcalde Mainor Fernando Anchia Angulo a la firma de este



convenio ya que, desde el punto de vista técnico, el convenio resulta viable y conveniente para los intereses comunales. -----

Tomando en cuenta que dicho convenio cuenta con todos los criterios que sustentan la decisión de este cuerpo colegiado, se solicita velar porque todas recomendaciones de los diferentes departamentos sean incluidas como parte del convenio, antes de celebrarse la firma del mismo.

Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se ACUERDA: Autorizar al señor Alcalde Mainor Fernando Anchía Angulo a la firma de este convenio ya que, desde el punto de vista técnico, el convenio resulta viable y conveniente para los intereses comunales. Tomando en cuenta que dicho convenio cuenta con todos los criterios que sustentan la decisión de este cuerpo colegiado, se solicita velar porque todas recomendaciones de los diferentes departamentos sean incluidas como parte del convenio, antes de celebrarse la firma del mismo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

5. EXPEDIENTE JOSE ALFREDO ROJAS SOLANO -----

Una vez visto y analizada la “SOLICITUD DE ESCRITURACION LEY 9510 EXPEDIENTE SVA-006-2025 ADMINISTRADO JOSE ALFREDO ROJAS SOLANO, CEDULA 2-0500-0950” y amparados en los criterios de los entes técnicos: Oficio PDC-006-2026: Unidad de Desarrollo Catastral, Criterio Jurídico: CR-PSJ-105-2026: Departamento de Servicios Jurídicos y Criterio técnico: SVA-111-2026-2028: Vicealcaldía Municipal. -----

Mediante la Ley 9510 denominada “**Autorización a la Municipalidad del Canton de Osa, para que segregue inmuebles de su propiedad y los done a las personas de escasos recursos y parceleros agrícolas**”, se recomienda al Concejo Municipal tomar un acuerdo que autorice al Alcalde Municipal o a quien ocupe su cargo a comparecer ante Notario Público para firma de escritura de traspaso donde se apruebe la segregación y donación de un lote que se describe en el plano catastro P-51986-2025, con un área de 10029,01m cuadrados, a favor del señor JOSE ALFREDO ROJAS SOLANO, CEDULA 2-0500-0950. -----

De acuerdo a la Ley 9510 se le aprueba la solicitud, de acuerdo a la modalidad de Parcelero Agrícola únicamente. -----

Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se Acuerda Autorizar: al Alcalde Municipal o a quien ocupe su cargo a comparecer ante Notario Público para firma de escritura de traspaso donde se apruebe la segregación y donación de un lote que se describe en el plano catastro P-51986-2025, con un área de 10029,01m cuadrados, a favor del señor JOSE ALFREDO ROJAS SOLANO, CEDULA 2-0500-0950. De acuerdo a la Ley 9510 se le aprueba la solicitud, de acuerdo a la modalidad de Parcelero Agrícola únicamente. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

6. EXPEDIENTE DINA AVENDAÑO SIBAJA -----

Una vez visto y analizada la “SOLICITUD DE ESCRITURACION LEY 4919 EXPEDIENTE SVA-001-2026 ADMINISTRADA DINA AVENDAÑO SIBAJA, CEDULA 6-0210-0979” y amparados en los criterios de los entes técnicos: Oficio PDC-027-2026: Unidad de Desarrollo Catastral, Criterio Jurídico: CR-PSJ-106-2026: Departamento de Servicios Jurídicos y Criterio técnico: SVA-112-2026-2028: Vicealcaldía Municipal. -----

Mediante la Ley 4919 denominada “**Autorización a la Municipalidad del Canton de Osa, para que otorgue títulos de propiedad a aquellas personas que estén ejerciendo el derecho de posesión sobre un lote de terreno del cuadrante de la población de Puerto Cortes perteneciente a la finca Municipal matricula de folio real 7883-000**”, se recomienda al Concejo Municipal tomar un acuerdo que autorice al Alcalde Municipal o a quien ocupe su cargo a comparecer ante Notaria del Estado para firma de escritura de traspaso donde se apruebe la segregación y donación de un lote que se describe en el plano catastro P-59730-





2025, con un área de 541,37m cuadrados, a favor de la señora DINA AVENDAÑO SIBAJA, CEDULA 6-0210-0979, se tomara de la finca inscrita en el Partido de Puntarenas, bajo matricula de folio real No. 7883-000 con numero de plano catastro P-11182-1947 propiedad de la Municipalidad de Osa, el resto del inmueble se lo reserva la Municipalidad de Osa. -----

Una vez visto y analizado el Informe de Comisión de Asuntos Jurídicos Concejo Municipal Acuerda APROBAR de manera DEFINITIVA. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. Por tanto, se ACUERDA: Autorizar al Alcalde Municipal o a quien ocupe su cargo a comparecer ante Notaria del Estado para firma de escritura de traspaso donde se apruebe la segregación y donación de un lote que se describe en el plano catastro P-59730-2025, con un área de 541,37m cuadrados, a favor de la señora DINA AVENDAÑO SIBAJA, CEDULA 6-0210-0979, se tomara de la finca inscrita en el Partido de Puntarenas, bajo matricula de folio real No. 7883-000 con numero de plano catastro P-11182-1947 propiedad de la Municipalidad de Osa, el resto del inmueble se lo reserva la Municipalidad de Osa No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----

ARTÍCULO V. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES. -----

Moción N° 1. De los regidores propietarios, Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Vanessa Masis Arias, Juan Carlos Anchía Angulo y Donald Cortés Porras, que a la letra dice: ----

Municipalidad de Osa -----

Concejo Municipal -----

CONCEJO MUNICIPAL DE OSA -----

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 014-2025 -----

INVESTIGADA: TATIANA ACUÑA VILLACHICA -----

ASUNTO: REPOSICIÓN, CONVALIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES, INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. -----

Sesión de la comisión asuntos jurídicos celebrada a las 16:00 horas del día 10 de julio de 2026 -----

Esta comisión conoce el “Incidente de Nulidad Absoluta” interpuesto por la defensa de la investigada, así como la necesidad de adoptar acuerdo de reposición, convalidación y conservación de actuaciones dentro del expediente administrativo disciplinario N° 014-2025, seguido contra la señora Tatiana Acuña Villachica, en atención a lo resuelto mediante Resolución N° 002-2026 de este Concejo Municipal, y conociendo los incidentes presentados recomienda al Concejo Municipal adoptar el siguiente acuerdo: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Resolución N° 002-2026, dictada a las diecisiete horas diez minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, este Concejo Municipal tuvo por aceptadas y válidas las inhibiciones y abstenciones formuladas por el Alcalde Municipal, Lic. Mainor Fernando Anchía Angulo, y por la Primera Vicealcaldesa Municipal, Licda. Aura Forester Delgado, dentro del expediente administrativo disciplinario N° 014-2025. -----

SEGUNDO. Que el licenciado Edwin Duarte Delgado, actuando como apoderado de la investigada, presentó un "Incidente de Nulidad Absoluta" solicitando anular con efectos retroactivos el auto de apertura y la designación del Órgano Director, argumentando que dichos actos fueron dictados por el señor Alcalde cuando presuntamente ya carecía de imparcialidad.

TERCERO. La pretensión de la defensa resulta jurídicamente inatendible. En el derecho disciplinario costarricense impera el principio de separación de fases. El auto de apertura es un acto de mero trámite que no impone sanciones ni adelanta criterio, sino que habilita el derecho de defensa frente a una investigación en curso. La decisión posterior del señor Alcalde de abstenerse hacia futuro garantizó la imparcialidad en la fase de decisión (que ahora ostenta este Concejo), pero no anula retroactivamente los actos preparatorios. Asimismo, el Órgano Director goza de independencia funcional y técnica; el hecho de haber sido designado en la fase inicial por la Alcaldía no contamina su labor instructora, máxime cuando no se ha demostrado causal de impedimento alguna respecto a los integrantes de dicho órgano instructor. -----

CUARTO. Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a este





Concejo asegurar la máxima regularidad formal del procedimiento. El presente acuerdo no altera la imputación ni prejuzga la responsabilidad, sino que se limita a regularizar la investidura procedimental y conservar los actos útiles, respetando el debido proceso. -----

QUINTO. Que mediante la misma Resolución N° 002-2026, este Concejo Municipal declaró con lugar el incidente de nulidad interpuesto por la Presidencia del Concejo y, consecuentemente, declaró la nulidad absoluta de los numerales quinto y sexto del por tanto de la resolución ADM-AM-040-2026-2028, al estimar que el artículo 19 del Código Municipal no faculta el traslado de competencias disciplinarias a la Presidencia del Concejo producto de abstenciones procesales temporales. -----

SEXTO. Que, en virtud de dicha resolución, este Concejo Municipal asumió el conocimiento del expediente administrativo disciplinario N° 014-2025 y dispuso actuar, de forma excepcional y por competencia residual, como órgano decisor definitivo en el presente procedimiento. -----

SETIMO. Que corresponde a este Concejo Municipal adoptar las actuaciones necesarias para asegurar la regularidad formal del procedimiento, particularmente en cuanto a la reposición y convalidación del auto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, la ratificación del órgano director previamente designado y la juramentación formal de su integrante ante la Presidencia del Concejo Municipal. -----

OCTAVO. Que el presente acuerdo no tiene por objeto modificar los cargos intimados, variar la prueba, alterar la imputación, adelantar criterio sobre la responsabilidad administrativa de la parte investigada ni sustituir la función instructora del órgano director. Su finalidad se limita a regularizar la investidura procedimental, conservar los actos útiles y asegurar la continuidad del procedimiento con respeto al debido proceso y al derecho de defensa. -----

NOVENO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 11. -----

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

Esta norma exige que la actuación del Concejo Municipal se mantenga dentro del marco competencial definido por la Resolución N° 002-2026 y por el ordenamiento jurídico aplicable. En este caso, la actuación que se adopta no crea una potestad nueva, sino que ejecuta la competencia decisoria que este Concejo asumió para garantizar la continuidad y legalidad del expediente disciplinario. -----

DECIMO. Que la Ley General de la Administración Pública establece: -----

Artículo 164.- -----

La invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del inválido. -----

La invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella. -----

Esta disposición permite separar los actos afectados por un vicio de aquellos que conservan utilidad jurídica propia. Por ello, la nulidad declarada respecto de los numerales quinto y sexto de la resolución ADM-AM-040-2026-2028 no arrastra automáticamente las demás actuaciones del expediente que resulten independientes, compatibles con la Resolución N° 002-2026 y no generen indefensión. -----

DECIMO PRIMERO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 168.- -----

En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. -----

Conforme a esta regla, cuando el vicio advertido sea susceptible de corrección formal y no se acredite una afectación sustancial al derecho de defensa, debe preferirse la conservación del procedimiento antes que su anulación innecesaria. Ello resulta especialmente aplicable cuando la reposición del acto formal permite preservar la continuidad del procedimiento sin perjudicar a la parte investigada. -----

DECIMO SEGUNDO. Que la Ley General de la Administración Pública establece: -----





Artículo 186.- -----
El órgano que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad. -----
Esta norma resulta directamente aplicable al presente caso, en tanto la Resolución N° 002-2026 ordenó la continuación regular del procedimiento y la remisión posterior del informe final a este Concejo Municipal. En consecuencia, corresponde precisar que el traslado de cargos ya notificado mantiene su validez, en cuanto su contenido no depende de la actuación anulada y no se advierte, por esta sola regularización, una variación en la imputación ni una limitación al ejercicio de defensa. -----
DECIMO TERCERO. *Que la Ley General de la Administración Pública regula la convalidación y el saneamiento de actos administrativos en los siguientes términos:* -----
Artículo 187.- -----
El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado. -----
Artículo 188.- -----
Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una manifestación de conformidad con todos sus términos. -----
Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final. ---
El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado. -----
En el presente caso, el vicio que se corrige consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del auto de apertura, la ratificación del órgano director y su juramentación formal ante la Presidencia del Concejo Municipal. Dicha corrección no modifica el objeto del procedimiento, no sustituye la intimación realizada y no impide la realización del fin del procedimiento, siempre que se mantenga incólume el derecho de defensa de la parte investigada. -----
DÉCIMO CUARTO. *Que la Ley General de la Administración Pública dispone:* -----
Artículo 223.- -----
Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión. -----
De esta norma se desprende que no todo defecto formal produce nulidad de las actuaciones. En este caso, la reposición y convalidación que se acuerda procura precisamente evitar cualquier cuestionamiento sobre la regularidad de la investidura del órgano director, sin que ello implique anular actuaciones útiles, repetir actos que no han causado indefensión ni alterar el traslado de cargos ya notificado. -----
DÉCIMO QUINTO. *Que el Código Municipal establece:* -----
Artículo 34.- -----
Corresponde al Presidente del Concejo: -----
a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas. -----
b) Preparar el orden del día y garantizar su debida publicidad por medio de cualquier medio convencional o página web del ente municipal. -----
c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto. -----
d) Conceder la palabra, llamar al orden a quien haga uso de ella sin permiso o no se concrete al tema objeto de discusión, o se desvíe de él. Si insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra y no podrá volver a referirse al tema. -----
Retirar el uso de la palabra a quien haga alusiones injuriosas a un compañero o compañera, o a los miembros de los Supremos Poderes o a personas extrañas, o a quien, de cualquier modo, falte al debido respeto al Concejo. -----
Salvo por alteración del orden público, no podrá obligar a abandonar la sala de sesiones a las



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



representaciones democráticamente electas conforme a sus derechos constitucionales. -----

e) Disponer las medidas necesarias para mantener el orden durante las sesiones y garantizar su eficaz realización. -----

En aplicación de esta disposición y en ejecución del acuerdo que adopte este Concejo Municipal, resulta procedente encargar a la Presidencia Municipal la recepción del juramento del órgano director, dejando constancia escrita de la fecha, hora, comparecencia, aceptación del cargo, juramento y firma respectiva. -----

POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSA ACUERDA: -----

PRIMERO. Declarar SIN LUGAR en todos sus extremos el "Incidente de Nulidad Absoluta" interpuesto por la defensa de la señora Tatiana Acuña Villachica, por cuanto el auto de apertura y la conformación del Órgano Director constituyen actos de instrucción válidos, independientes y no afectados por la abstención oficiosa hacia futuro de la fase decisoria. -----

SEGUNDO. Tener por repuesto, ratificado y convalidado, para todos los efectos procedimentales correspondientes, el auto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario N° 014-2025 seguido contra la señora Tatiana Acuña Villachica, en los mismos términos en que fue dispuesto originalmente, en cuanto resulte compatible con la Resolución N° 002-2026 dictada por este Concejo Municipal. -----

TERCERO. Ratificar la designación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 014-2025, a cargo del señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, para que continúe ejerciendo las funciones estrictamente instructoras que le corresponden, sin asumir competencia decisoria sobre el fondo del asunto. -----

CUARTO. Disponer que el vicio formal que se corrige mediante el presente acuerdo consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del auto de apertura, la ratificación del órgano director y la juramentación formal del señor Luis Antonio Álvarez Chaves ante la Presidencia Municipal. -----

QUINTO. Instruir a la Presidencia del Concejo Municipal para que, en ejecución del presente acuerdo, proceda a juramentar al señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, como órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 014-2025, utilizando la fórmula constitucional correspondiente y dejando constancia escrita en el expediente administrativo de la comparecencia, aceptación, juramento, fecha, hora y firma respectiva. -----

SEXTO. Tener por conservadas, válidas y eficaces las actuaciones procedimentales realizadas dentro del expediente administrativo disciplinario N° 014-2025 que resulten independientes, útiles y compatibles con la Resolución N° 002-2026, de conformidad con los principios de conservación de los actos administrativos, economía procedimental, seguridad jurídica, continuidad del servicio público y debido proceso. -----

SETIMO. Ordenar al órgano director que, una vez juramentado formalmente, continúe la fase de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario N° 014-2025 a partir del estado procesal en que se encuentre, sin repetir actos válidamente realizados, salvo que identifique de manera motivada una afectación concreta al derecho de defensa que deba ser puesta en conocimiento de este Concejo Municipal para lo que en Derecho corresponda. -----

OCTAVO. Advertir que el presente acuerdo no implica prejuzgamiento sobre la existencia de falta disciplinaria, responsabilidad administrativa, procedencia de sanción o valoración de fondo de la conducta investigada, aspectos que deberán reservarse para la resolución final que corresponda, una vez concluida la fase de instrucción y recibido el informe final del órgano director. -----

NOVENO. Ordenar al Órgano Director el traslado inmediato y físico del expediente administrativo disciplinario N° 014-2025, original y completo, a la Secretaría del Concejo Municipal, dependencia que en adelante será la encargada exclusiva de su custodia y resguardo oficial, en virtud de la competencia decisoria asumida por este cuerpo colegiado. ---

DECIMO. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que incorpore certificación íntegra del presente acuerdo al expediente administrativo disciplinario N° 014-2025 y lo notifique a la parte investigada, al órgano director del procedimiento, a la Alcaldía Municipal, a la Primera Vicealcaldía Municipal y a las demás dependencias que corresponda para efectos de ejecución





y control documental. -----

DECIMO PRIMERO. Declarar el presente acuerdo definitivamente aprobado. -----

Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda declarar **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Moción N° 2. De los regidores propietarios, Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Vanessa Masis Arias, Juan Carlos Anchía Angulo y Donald Cortés Porras, que a la letra dice: -----

CONCEJO MUNICIPAL DE OSA -----

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 002-2026 -----

INVESTIGADAS: TATIANA ACUÑA VILLACHICA Y WENDY MORA MATARRITA -----

ASUNTO: REPOSICIÓN, CONVALIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES, INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA. -----

Sesión de la comisión de asuntos jurídicos celebrada a las 16:00 horas del día 09 de julio de 2026 -----

Esta comisión conoce el “Incidente de Nulidad Absoluta” interpuesto por la defensa técnica de las investigadas, así como la necesidad de adoptar acuerdo de reposición, convalidación y conservación de actuaciones dentro del expediente administrativo disciplinario N° 002-2026, seguido contra las señoras Tatiana Acuña Villachica y Wendy Mora Matarrita, en atención a lo resuelto mediante Resolución N° 003-2026 de este Concejo Municipal, y conociendo los incidentes presentados recomienda al Concejo Municipal adoptar el siguiente acuerdo: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Resolución N° 003-2026, dictada a las diecisiete horas veinte minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, este Concejo Municipal tuvo por aceptadas y válidas las inhibiciones y abstenciones formuladas por el Alcalde Municipal, Lic. Mainor Fernando Anchía Angulo, y por la Primera Vicealcaldesa Municipal, Licda. Aura Förester Delgado, dentro del expediente administrativo disciplinario N° 002-2026. -----

SEGUNDO. Que el licenciado Edwin Duarte Delgado, actuando como defensor de las investigadas, presentó un "Incidente de Nulidad Absoluta" solicitando anular con efectos retroactivos el auto de apertura y la designación del Órgano Director, argumentando que dichos actos fueron dictados por un funcionario cuya abstención fue posteriormente validada por este Concejo. -----

TERCERO. La pretensión de la defensa carece de asidero jurídico. En el procedimiento administrativo sancionador rige el principio de separación de fases. El auto de apertura es un acto de mero trámite procesal preparatorio, el cual no impone sanciones ni adelanta criterio probatorio. La abstención oficiosa hacia futuro avalada por este Concejo se dispuso para garantizar la imparcialidad objetiva en el dictado de la resolución final, no implicando la nulidad retroactiva de la fase de impulso inicial. Asimismo, el Órgano Director actúa con estricta independencia funcional, no existiendo acreditación alguna de parcialidad respecto de sus miembros que invalide su conformación. -----

CUARTO. Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando anterior, corresponde a este Concejo asegurar la máxima regularidad formal del procedimiento. El presente acuerdo no altera la imputación ni prejuzga la responsabilidad, sino que se limita a regularizar la investidura procedimental y conservar los actos útiles, respetando el debido proceso. -----

QUINTO. Que mediante la misma Resolución N° 003-2026, este Concejo Municipal declaró con lugar el incidente de nulidad interpuesto por la Presidencia del Concejo y, consecuentemente, declaró la nulidad absoluta de los numerales quinto y sexto del por tanto de la resolución ADM-AM-041-2026-2028, al estimar que el artículo 19 del Código Municipal no faculta el traslado de competencias disciplinarias a la Presidencia del Concejo producto de abstenciones procesales temporales. -----

SEXTO. Que, en virtud de dicha resolución, este Concejo Municipal asumió el conocimiento del expediente administrativo disciplinario N° 002-2026 y dispuso actuar, de forma excepcional y por competencia residual, como órgano decisor definitivo en el presente procedimiento. -----

SETIMO. Que corresponde a este Concejo Municipal adoptar las actuaciones necesarias para -----



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



asegurar la regularidad formal del procedimiento, particularmente en cuanto a la reposición y convalidación del auto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, la ratificación del órgano director previamente designado y la juramentación formal de su integrante ante la Presidencia del Concejo Municipal. -----

OCTAVO. Que el presente acuerdo no tiene por objeto modificar los cargos intimados, variar la prueba, alterar la imputación, adelantar criterio sobre la responsabilidad administrativa de las partes investigadas ni sustituir la función instructora del órgano director. Su finalidad se limita a regularizar la investidura procedimental, conservar los actos útiles y asegurar la continuidad del procedimiento con respeto al debido proceso y al derecho de defensa. -----

NOVENO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 11.- -----

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa. -----

Esta norma exige que la actuación del Concejo Municipal se mantenga dentro del marco competencial definido por la Resolución N° 003-2026 y por el ordenamiento jurídico aplicable. En este caso, la actuación que se adopta no crea una potestad nueva, sino que ejecuta la competencia decisoria que este Concejo asumió para garantizar la continuidad y legalidad del expediente disciplinario. -----

DECIMO. Que la Ley General de la Administración Pública establece: -----

Artículo 164.- -----

La invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del inválido. -----

La invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella. -----

Esta disposición permite separar los actos afectados por un vicio de aquellos que conservan utilidad jurídica propia. Por ello, la nulidad declarada respecto de los numerales quinto y sexto de la resolución ADM-AM-041-2026-2028 no arrastra automáticamente las demás actuaciones del expediente que resulten independientes, compatibles con la Resolución N° 003-2026 y no generen indefensión. -----

DECIMO PRIMERO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 168.- -----

En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto. -----

Conforme a esta regla, cuando el vicio advertido sea susceptible de corrección formal y no se acredite una afectación sustancial al derecho de defensa, debe preferirse la conservación del procedimiento antes que su anulación innecesaria. Ello resulta especialmente aplicable cuando la reposición del acto formal permite preservar la continuidad del procedimiento sin perjudicar a las partes investigadas. -----

DECIMO SEGUNDO. Que la Ley General de la Administración Pública establece: -----

Artículo 186.- -----

El órgano que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad. -----

Esta norma resulta directamente aplicable al presente caso, en tanto la Resolución N° 003-2026 ordenó la continuación regular del procedimiento y la remisión posterior del informe final a este Concejo Municipal. En consecuencia, corresponde precisar que el traslado de cargos ya notificado mantiene su validez, en cuanto su contenido no depende de la actuación anulada y no se advierte, por esta sola regularización, una variación en la imputación ni una limitación al ejercicio de defensa. -----

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley General de la Administración Pública regula la convalidación y el saneamiento de actos administrativos en los siguientes términos: -----

Artículo 187.- -----





El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado. -----

Artículo 188.- -----

Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una manifestación de conformidad con todos sus términos. -----

Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final. ---

El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado. -----

En el presente caso, el vicio que se corrige consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del auto de apertura, la ratificación del órgano director y su juramentación formal ante la Presidencia del Concejo Municipal. Dicha corrección no modifica el objeto del procedimiento, no sustituye la intimación realizada y no impide la realización del fin del procedimiento, siempre que se mantenga incólume el derecho de defensa de las partes investigadas. -----

DÉCIMO CUARTO. *Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----*

Artículo 223.- -----

Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión. -----

De esta norma se desprende que no todo defecto formal produce nulidad de las actuaciones. En este caso, la reposición y convalidación que se acuerda procura precisamente evitar cualquier cuestionamiento sobre la regularidad de la investidura del órgano director, sin que ello implique anular actuaciones útiles, repetir actos que no han causado indefensión ni alterar el traslado de cargos ya notificado. -----

DÉCIMO QUINTO. *Que el Código Municipal establece: -----*

Artículo 34.- -----

Corresponde al Presidente del Concejo: -----

a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas. -----

b) Preparar el orden del día y garantizar su debida publicidad por medio de cualquier medio convencional o página web del ente municipal. -----

c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto. -----

d) Conceder la palabra, llamar al orden a quien haga uso de ella sin permiso o no se concrete al tema objeto de discusión, o se desvíe de él. Si insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra y no podrá volver a referirse al tema. -----

Retirar el uso de la palabra a quien haga alusiones injuriosas a un compañero o compañera, o a los miembros de los Supremos Poderes o a personas extrañas, o a quien, de cualquier modo, falte al debido respeto al Concejo. -----

Salvo por alteración del orden público, no podrá obligar a abandonar la sala de sesiones a las representaciones democráticamente electas conforme a sus derechos constitucionales. -----

e) Disponer las medidas necesarias para mantener el orden durante las sesiones y garantizar su eficaz realización. -----

En aplicación de esta disposición y en ejecución del acuerdo que adopte este Concejo Municipal, resulta procedente encargar a la Presidencia Municipal la recepción del juramento del órgano director, dejando constancia escrita de la fecha, hora, comparecencia, aceptación del cargo, juramento y firma respectiva. -----

POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSA ACUERDA: -----

PRIMERO. *Declarar SIN LUGAR en todos sus extremos el "Incidente de Nulidad Absoluta" interpuesto por la defensa de las señoras Tatiana Acuña Villachica y Wendy Mora Matarrita, por cuanto el auto de apertura y la conformación del Órgano Director constituyen actos preparatorios válidos y eficaces que no sufren contaminación retroactiva por la abstención hacia futuro de la autoridad que los impulsó. -----*



Municipalidad de Osa

Secretaría Concejo Municipal



SEGUNDO. Tener por repuesto, ratificado y convalidado, para todos los efectos procedimentales correspondientes, el auto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026 seguido contra las señoras Tatiana Acuña Villachica y Wendy Mora Matarrita, en los mismos términos en que fue dispuesto originalmente, en cuanto resulte compatible con la Resolución N° 003-2026 dictada por este Concejo Municipal. -----

TERCERO. Ratificar la designación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026, a cargo del señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, para que continúe ejerciendo las funciones estrictamente instructoras que le corresponden, sin asumir competencia decisoria sobre el fondo del asunto. -----

CUARTO. Disponer que el vicio formal que se corrige mediante el presente acuerdo consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del auto de apertura, la ratificación del órgano director y la juramentación formal del señor Luis Antonio Álvarez Chaves ante la Presidencia Municipal. -----

QUINTO. Instruir a la Presidencia del Concejo Municipal para que, en ejecución del presente acuerdo, proceda a juramentar al señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, como órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026, utilizando la fórmula constitucional correspondiente y dejando constancia escrita en el expediente administrativo de la comparecencia, aceptación, juramento, fecha, hora y firma respectiva. -----

SEXTO. Tener por conservadas, válidas y eficaces las actuaciones procedimentales realizadas dentro del expediente administrativo disciplinario N° 002-2026 que resulten independientes, útiles y compatibles con la Resolución N° 003-2026, de conformidad con los principios de conservación de los actos administrativos, economía procedimental, seguridad jurídica, continuidad del servicio público y debido proceso. -----

SETIMO. Ordenar al órgano director que, una vez juramentado formalmente, continúe la fase de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario N° 002-2026 a partir del estado procesal en que se encuentre, sin repetir actos válidamente realizados, salvo que identifique de manera motivada una afectación concreta al derecho de defensa que deba ser puesta en conocimiento de este Concejo Municipal para lo que en Derecho corresponda. -----

OCTAVO. Advertir que el presente acuerdo no implica prejuzgamiento sobre la existencia de falta disciplinaria, responsabilidad administrativa, procedencia de sanción o valoración de fondo de la conducta investigada, aspectos que deberán reservarse para la resolución final que corresponda, una vez concluida la fase de instrucción y recibido el informe final del órgano director. -----

NOVENO. Ordenar al órgano director el traslado inmediato y físico del expediente administrativo disciplinario N° 002-2026, original y completo, a la Secretaría del Concejo Municipal, dependencia que en adelante será la encargada exclusiva de su custodia y resguardo oficial, en virtud de la competencia decisoria asumida por este cuerpo colegiado. ---

DECIMO. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que incorpore certificación íntegra del presente acuerdo al expediente administrativo disciplinario N° 002-2026 y lo notifique a las partes investigadas, al órgano director del procedimiento, a la Alcaldía Municipal, a la Primera Vicealcaldía Municipal y a las demás dependencias que corresponda para efectos de ejecución y control documental. -----

DECIMO PRIMERO. Declarar el presente acuerdo definitivamente aprobado. -----

Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda declarar ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----

Moción N° 3. De los regidores propietarios, Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Vanessa Masis Arias, Juan Carlos Anchía Angulo y Donald Cortés Porras, que a la letra dice: ----

CONCEJO MUNICIPAL DE OSA -----

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO N° 03-2026 -----

INVESTIGADO: JESÚS DE LOS ÁNGELES MORA VILLALOBOS -----





ASUNTO: REPOSICIÓN, CONVALIDACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES PROCEDIMENTALES, RECURSO DE REVOCATORIA CON INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR FUERZA MAYOR. -----

Sesión de la comisión de asuntos jurídicos celebrada a las 16:00 horas del día 09 de julio de 2026 -----

Esta comisión conoce el recurso de revocatoria con incidente de reposición de plazos por fuerza mayor interpuesto por la parte investigada, así como la necesidad de adoptar acuerdo de reposición, convalidación y conservación de actuaciones dentro del expediente administrativo disciplinario N° 03-2026, seguido contra el señor Jesús de los Ángeles Mora Villalobos, en atención a lo resuelto mediante Resolución N° 001-2026 de este Concejo Municipal, y conociendo los incidentes presentados recomienda al Concejo Municipal adoptar el siguiente acuerdo: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Resolución N° 001-2026, dictada a las diecisiete horas del veinticinco de junio de dos mil veintiséis, este Concejo Municipal declaró con lugar la recusación formulada contra el señor Mainor Fernando Anchía Angulo, tuvo por válidas y eficaces las abstenciones formuladas por el señor Mainor Fernando Anchía Angulo y por la Licda. Aura Förester Delgado, declaró la nulidad absoluta de los numerales quinto y sexto del por tanto de la resolución ADM-AM-039-2026-2028, asumió excepcionalmente el conocimiento del expediente administrativo disciplinario N° 03-2026 como órgano decisor definitivo, levantó la suspensión de actuaciones y ordenó la continuación regular de la fase de instrucción. -----

SEGUNDO. Que, contra dicha resolución, el investigado presentó un Recurso de Revocatoria para corregir un error material y modificar los alcances de la conservación de actos procesales junto con un "Incidente de Reposición de Plazo por fuerza mayor" solicitando suspender y reponer plazos. -----

TERCERO. Que, en virtud de dicha resolución, corresponde a este Concejo Municipal adoptar las actuaciones necesarias para asegurar la regularidad formal del procedimiento, particularmente en cuanto a la reposición y convalidación del acto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario, la ratificación del órgano director previamente designado y la juramentación formal de su integrante ante la Presidencia del Concejo Municipal. -----

CUARTO. Que el presente acuerdo no tiene por objeto modificar los cargos intimados, variar la prueba, alterar la imputación, adelantar criterio sobre la responsabilidad administrativa de la parte investigada ni sustituir la función instructora del órgano director. Su finalidad se limita a regularizar la investidura procedimental, conservar los actos útiles y asegurar la continuidad del procedimiento con respeto al debido proceso y al derecho de defensa. -----

QUINTO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----
Artículo 11.- -----

“1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. -----

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.” -----

Esta norma exige que la actuación del Concejo Municipal se mantenga dentro del marco competencial definido por la Resolución N° 001-2026 y por el ordenamiento jurídico aplicable. En este caso, la actuación que se adopta no crea una potestad nueva, sino que ejecuta la competencia decisoria que este Concejo asumió para garantizar la continuidad y legalidad del expediente disciplinario. -----

SEXTO. Que la Ley General de la Administración Pública establece: -----
Artículo 164.- -----

“1. La invalidez de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del inválido. -----

La invalidez parcial del acto no implicará la de las demás partes del mismo que sean independientes de aquella.” -----

Esta disposición permite separar los actos afectados por un vicio de aquellos que conservan





utilidad jurídica propia. Por ello, la nulidad declarada respecto de los numerales quinto y sexto de la resolución ADM-AM-039-2026-2028 no arrastra automáticamente las demás actuaciones del expediente que resulten independientes, compatibles con la Resolución N° 001-2026 y no generen indefensión. -----

SETIMO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 168.- -----

“En caso de duda sobre la existencia o calificación e importancia del vicio deberá estarse a la consecuencia más favorable a la conservación del acto.” -----

Conforme a esta regla, cuando el vicio advertido sea susceptible de corrección formal y no se acredite una afectación sustancial al derecho de defensa, debe preferirse la conservación del procedimiento antes que su anulación innecesaria. Ello resulta especialmente aplicable cuando la reposición del acto formal permite preservar la continuidad del procedimiento sin perjudicar a la parte investigada. -----

OCTAVO. Que la Ley General de la Administración Pública establece: -----

Artículo 186.- -----

“El órgano que declare la nulidad de actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad.” -----

Esta norma resulta directamente aplicable al presente caso, en tanto la Resolución N° 001-2026 ya dispuso la conservación de las actuaciones válidas y eficaces compatibles con esa decisión. En consecuencia, corresponde precisar que el traslado de cargos ya notificado mantiene su validez, en cuanto su contenido no depende de la actuación anulada y no se advierte, por esta sola regularización, una variación en la imputación ni una limitación al ejercicio de defensa. -----

NOVENO. Que la Ley General de la Administración Pública regula la convalidación y el saneamiento de actos administrativos en los siguientes términos: -----

Artículo 187.- -----

“1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.
2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.” -----

Artículo 188.- -----

“1. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una manifestación de conformidad con todos sus términos. -----

Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final. ---

El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado.” -----

En el presente caso, el vicio que se corrige consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del acto de apertura, la ratificación del órgano director y su juramentación formal ante la Presidencia del Concejo Municipal. Dicha corrección no modifica el objeto del procedimiento, no sustituye la intimación realizada y no impide la realización del fin del procedimiento, siempre que se mantenga incólume el derecho de defensa de la parte investigada. -----

DECIMO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 223.- -----

“1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. -----

Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.” ----

De esta norma se desprende que no todo defecto formal produce nulidad de las actuaciones. En este caso, la reposición y convalidación que se acuerda procura precisamente evitar cualquier cuestionamiento sobre la regularidad de la investidura del órgano director, sin que ello implique anular actuaciones útiles, repetir actos que no han causado indefensión ni alterar





el traslado de cargos ya notificado. -----

DECIMO PRIMERO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 231.- -----

1. La autoridad o funcionario director del procedimiento en quien se dé algún motivo de abstención, pondrá razón de ello y remitirá el expediente al superior de la alzada, quien resolverá dentro de tercer día. -----

2. Si el superior no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que el funcionario continúe conociendo del mismo. -----

3. Si la abstención fuere declarada procedente, el superior señalará en el mismo acto al funcionario sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía del funcionario inhibido. -----

4. Si no hubiere funcionario de igual jerarquía al inhibido, el conocimiento corresponderá al superior inmediato. -----

La intervención originaria de este Concejo Municipal al dictar la Resolución N.º 001-2026 se enmarcó de forma estricta, exclusiva y excluyente en lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), norma que impone al superior jerárquico el deber de resolver las abstenciones y recusaciones. Por consiguiente, la competencia material de este órgano colegiado en aquel acto se agotó al sanear la integración del órgano decisor. Las gestiones incidentales relativas a la reposición de plazos por incapacidades médicas o la suspensión general de la tramitación del procedimiento resultan manifiestamente improcedentes en esta vía, toda vez que escapan a la competencia funcional del Concejo en el conocimiento de una recusación, correspondiendo su eventual conocimiento a la fase de instrucción o al dictado del acto final. -----

DECIMO SEGUNDO. Que la Ley General de la Administración Pública dispone: -----

Artículo 157.- En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos. -----

El recurrente solicita corregir el Resultando Sexto de la Resolución N.º 001-2026, aclarando que su gestión original fue un "recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante". De conformidad con el artículo 157 de la LGAP, procede la corrección de errores materiales en cualquier tiempo. Al no afectar el fondo de la decisión, se acoge este extremo estrictamente formal. -----

DÉCIMO TERCERO. Que el Código Municipal establece: -----

Artículo 34.- -----

“Corresponde al Presidente del Concejo: -----

a) Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas. -----

b) Preparar el orden del día y garantizar su debida publicidad por medio de cualquier medio convencional o página web del ente municipal. -----

c) Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto. -----

d) Conceder la palabra, llamar al orden a quien haga uso de ella sin permiso o no se concrete al tema objeto de discusión, o se desvíe de él. Si insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra y no podrá volver a referirse al tema. -----

Retirar el uso de la palabra a quien haga alusiones injuriosas a un compañero o compañera, o a los miembros de los Supremos Poderes o a personas extrañas, o a quien, de cualquier modo, falte al debido respeto al Concejo. -----

Salvo por alteración del orden público, no podrá obligar a abandonar la sala de sesiones a las representaciones democráticamente electas conforme a sus derechos constitucionales. -----

e) Disponer las medidas necesarias para mantener el orden durante las sesiones y garantizar su eficaz realización.” -----

En aplicación de esta disposición y en ejecución del acuerdo que adopte este Concejo Municipal, resulta procedente encargar a la Presidencia Municipal la recepción del juramento del órgano director, dejando constancia escrita de la fecha, hora, comparecencia, aceptación del cargo, juramento y firma respectiva. -----

POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSA ACUERDA: -----

PRIMERO. Declarar improcedente el "Incidente de Reposición de Plazo" y la solicitud de suspensión del procedimiento, en virtud de que el conocimiento de dichas gestiones excede la competencia material estrictamente delimitada del Concejo Municipal para la resolución de





recusaciones y abstenciones. -----

SEGUNDO. Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Recurso de Revocatoria **ÚNICAMENTE** respecto al error material en el Resultando Sexto de la Resolución N.º 001-2026, teniendo por aclarado que el recurrente interpuso "recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante". Se **DECLARA SIN LUGAR** el recurso en todos sus demás extremos de fondo. -----

TERCERO. Tener por repuesto, ratificado y convalidado, para todos los efectos procedimentales correspondientes, el acto de apertura del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026 seguido contra el señor Jesús de los Ángeles Mora Villalobos, en los mismos términos en que fue dispuesto originalmente, en cuanto resulte compatible con la Resolución N° 001-2026 dictada por este Concejo Municipal. -----

CUARTO. Ratificar la designación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026, a cargo del señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, para que continúe ejerciendo las funciones estrictamente instructoras que le corresponden, sin asumir competencia decisoria sobre el fondo del asunto. -----

QUINTO. Disponer que el vicio formal que se corrige mediante el presente acuerdo consiste en la necesidad de que, una vez asumida por este Concejo Municipal la condición de órgano decisor definitivo, conste expresamente la reposición y convalidación del acto de apertura, la ratificación del órgano director y la juramentación formal del señor Luis Antonio Álvarez Chaves ante la Presidencia Municipal. -----

SEXTO. Instruir a la Presidencia del Concejo Municipal para que, en ejecución del presente acuerdo, proceda a juramentar al señor Luis Antonio Álvarez Chaves, cédula de identidad número 107640971, como órgano director del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026, utilizando la fórmula constitucional correspondiente y dejando constancia escrita en el expediente administrativo de la comparecencia, aceptación, juramento, fecha, hora y firma respectiva. -----

SETIMO. Tener por conservadas, válidas y eficaces las actuaciones procedimentales realizadas dentro del expediente administrativo disciplinario N° 03-2026 que resulten independientes, útiles y compatibles con la Resolución N° 001-2026, de conformidad con los principios de conservación de los actos administrativos, economía procedimental, seguridad jurídica, continuidad del servicio público y debido proceso. -----

OCTAVO. Ordenar al órgano director que, una vez juramentado formalmente, continúe la fase de instrucción del procedimiento administrativo disciplinario N° 03-2026 a partir del estado procesal en que se encuentre, sin repetir actos válidamente realizados, salvo que identifique de manera motivada una afectación concreta al derecho de defensa que deba ser puesta en conocimiento de este Concejo Municipal para lo que en Derecho corresponda. -----

NOVENO. Advertir que el presente acuerdo no implica prejuzgamiento sobre la existencia de falta disciplinaria, responsabilidad administrativa, procedencia de sanción o valoración de fondo de la conducta investigada, aspectos que deberán reservarse para la resolución final que corresponda, una vez concluida la fase de instrucción y recibido el informe final del órgano director. -----

DECIMO. Ordenar al órgano director el traslado inmediato y físico del expediente administrativo disciplinario N° 003-2026, original y completo, a la Secretaría del Concejo Municipal, dependencia que en adelante será la encargada exclusiva de su custodia y resguardo oficial, en virtud de la competencia decisoria asumida por este cuerpo colegiado. -----

DECIMO PRIMERO. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que incorpore certificación íntegra del presente acuerdo al expediente administrativo disciplinario N° 03-2026 y lo notifique a la parte investigada, al órgano director del procedimiento, a la Alcaldía Municipal, a la Primera Vicealcaldía Municipal y a las demás dependencias que corresponda para efectos de ejecución y control documental. -----

DECIMO SEGUNDO. Declarar el presente acuerdo definitivamente aprobado. -----

Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda declarar **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Fabiola Solís Pérez, Jorge Li Wong, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



ACTA EXTRAORDINARIA N°57-2024-2028

Página 30 de 30

trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----
Siendo las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos de la tarde, la presidente
Municipal Licda. Fabiola Solís Pérez, da por concluida la Sesión.” -----

Licda. Fabiola Solís Pérez
Presidente del Concejo Municipal

MSc. Allan Herrera Jiménez
Secretario del Concejo Municipal

[illegible]